



# BOLETÍN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España a D. Cayetano Sánchez Bustillo, Senador del Reino y ex Ministro de Ultramar.

Dado en San Sebastián a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio a D. Manuel Durán y Bas, Senador del Reino, en sustitución de D. Antonio María Pabí, nombrado Ministro de Ultramar.

Dado en San Sebastián a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio a Don Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado a Cortes, en sustitución de D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, nombrado Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio a Don Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en sustitución de D. Fernando Cos-Gayón, nombrado Ministro de Hacienda.

Dado en San Sebastián a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio a Don Pedro Bosc y Labrás, agricultor y fabricante, en sustitución de D. Salvador de Albacete, que ha fallecido.

Dado en San Sebastián a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio a D. Adolfo Bayo, agricultor y fabricante, en sustitución de D. Juan Navarro Reverter, nombrado Director general de Contribuciones indirectas.

Dado en San Sebastián a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Real decreto

En atención a las circunstancias que concurren en D. Narciso García Loygorri y Rizo, Duque de Vistahermosa, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la ley Municipal;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en San Sebastián a quince de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela.

#### Real orden

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la instancia elevada a este Ministerio por D. José Fernández Trio pidiendo se restablezca la legalidad en el Ayuntamiento de Valdés (Luarca), y que se mande reponer las cosas al estado que tenían en Enero de 1888; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José Fernández Trio, vecino de Valdés (Luarca), solicitando se restablezca la legalidad del Ayuntamiento de dicho pueblo, mandando reponer las cosas al ser y estado que tenían en Enero de 1888, antes de renunciar sus cargos 14 Concejales.

Resulta de antecedentes que en Enero de dicho año 14 individuos de dicho Ayuntamiento presentaron la renuncia de sus cargos de Concejales, y que el Gobernador a quien se hizo entrega de aquellas dimisiones, teniendo en cuenta que el número de renunciados afectaba a la mayoría de la Corporación, nombró en 4 de Febrero para reemplazarlos y cubrir la vacante de Alcalde que por renuncia de D. Estanislao Reguera existía por haber sido previamente admitida, 15 Concejales con el carácter de interinos, a fin de que en unión de los propietarios resolvieran acerca de las renunciadas, y de que en caso de que fuesen admitidas procedieran acto seguido a constituir el Ayuntamiento;

que posesionados los interinos en 3 de Marzo siguiente, acordaron admitir las dimisiones, procediendo a constituir la Corporación municipal y a la elección de cargos; que en 30 de Junio del citado año tres Concejales propietarios se dirigieron al Gobernador de la provincia denunciando varios abusos que decían cometidos por el Ayuntamiento y protestando de la irregularidad con que se encontraba constituido, sin que apareciera que dicha Autoridad resolviese definitivamente sobre el particular.

Así continuaron las cosas hasta que se acordó tuviese lugar una elección parcial que se verificó del 21 al 24 de Noviembre produciéndose una reclamación contra su validez, que según manifiesta el Gobernador en su informe, se encuentra sin resolver, porque habiendo acordado la Comisión provincial reclamar del Ayuntamiento datos y antecedentes, la Corporación municipal interpuso contra aquel acuerdo recurso de alzada ante V. E.

El Gobernador informado sobre este asunto, opina que procede declarar nulo y sin valor ni efecto el nombramiento de Concejales interinos hecho en 4 de Febrero de 1888 y como consecuencia la nulidad del acuerdo adoptado por los mismos en 3 de Marzo siguiente, admitiendo la renuncia de los propietarios y la de las elecciones verificadas en Noviembre del mismo año y Diciembre de 1889, ordenando a la vez que los 14 Concejales dimitentes vuelvan al ejercicio de sus cargos, al menos que interin, de modo legal y fundadas en justa causa no les sean admitidas las renunciadas; y que constituida así aquella Corporación municipal, proceda a su renovación en el plazo y forma que la ley preceptúa.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., aceptando los fundamentos del informe del Gobernador y estimando evidentemente demostradas la constitución ilegal en que se encuentra el Ayuntamiento de Valdés (Luarca), y la nulidad de todos los actos posteriores a la admisión de las renunciadas de los Concejales procedentes de la elección de 1887, emite su parecer en el sentido de que los que renunciaron sus cargos vuelvan a ocuparlos previa declaración de nulidad del acuerdo en que se les admitió la renuncia y de todo lo hecho con posterioridad a ella, procediendo el Gobernador a

nombrar Regidores interinos para cubrir las vacantes de los que debieron cesar en 1889:

Vistos los artículos 43 y 63 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio y no puede renunciarse sino por algunas de las causas taxativamente determinadas en la misma, y en cuyo concepto el Gobernador obró incorrectamente al designar Concejales interinos para el solo objeto de admitir á 14 Concejales renuncias que no aparecen del expediente fuesen fundadas en legítimas causas, puesto que en el acta de la sesión en que se admitieron solo consta de que fueron debidamente justificadas, sin determinar la condición de aquéllas:

Considerando que la circunstancia de ser 14 de los 23 que componen la Corporación municipal los renunciados, demuestra que las excusas debieron obedecer á causas distintas de las taxativamente señaladas por la ley, y que por tanto su admisión fué improcedente:

Considerando que las elecciones verificadas bajo la presidencia de una Corporación interina que indebidamente funcionaba, adolecen de vicios de origen que las invalida:

Considerando que para restablecer la legalidad se hace preciso retrotraer las cosas al estado que tenían en 1888;

La Sección opina que procede reintegrar á los Concejales que formaban la Corporación de Valdés (Luarca) en Enero del expresado año, siempre que no hubiese espirado ya el término de cuatro años que la ley fija para la duración de aquellos cargos y que constituida legalmente así la Corporación, proceder á nuevas elecciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 4 de Agosto de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—

García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—García Aramburo.—Cortina.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de la manifestación del Sr. Diputado Visitador de Manicomios, relativa á que en el día de ayer se había suicidado un enfermo en el indicado departamento, de lo cual se dió desde luego cuenta al Juzgado de guardia; y que había recomendado toda la vigilancia y cuidado posibles para evitar la repetición de hechos de esta naturaleza.

Se dió cuenta de la comunicación del Director del Hospital provincial, trasladando otra de los Profesores clínicos de guardia, en que manifiestan que á las nueve del día de hoy se ha presentado el que dijo llamarse Juan García, reuniendo, en su concepto, un cuadro sintomático con alguna analogía al del cólera morbo, por lo cual existiendo sospecha en el diagnóstico ha sido colocado dicho enfermo en cuarto especial separado del edificio que constituye el Hospital provincial. La Comisión quedó enterada, disponiendo que por el Sr. Visitador se adopten las medidas convenientes al caso.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede desestimar el recurso interpuesto por varios alumnos de la Facultad de Medicina que por oposición han obtenido plazas vacantes de alumnos internos de la Beneficencia provincial, en súplica de que se revoque el acuerdo en virtud del cual han sido repuestos algunos internos; toda vez que la instancia de los recurrentes ha sido presentada después de transcurrido el plazo marcado en el art. 80 de la ley Provincial, y no se hace en ella la declaración que menciona el citado artículo.

Conceder 30 días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Juan Villanueva, Director del Hospital de San Juan de Dios, y á D. Miguel Callejo, Capellán del mismo Establecimiento.

Conceder, con las formalidades de reglamento, á D. Antonio Espina y Capo, D. Julio Pérez Obón, D. Enrique Campesino, D. Enrique de Isla Bolomburo, don Juan Cisneros, D. Francisco Valenzuela, D. Jacobo López Elozagaray y D. Baldomero González Alvarez, Médicos de la Beneficencia provincial, 45 días de licencia para el restablecimiento de su salud, y á D. Jaime Vera, también Médico de la Beneficencia provincial, 30 días de licencia con el mismo objeto; quedando obligados los interesados á manifestar al señor Decano del Cuerpo el punto de su residencia y á regresar al primer aviso telegráfico.

Conceder, con las formalidades de reglamento, un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Leopoldo Ramoneda, y 45 días con el mismo objeto á D. Elías de Laburu, Médicos ambos de la Beneficencia provincial, quedando obligados á manifestar al Sr. Decano del Cuerpo el punto de su residencia y á regresar al primer aviso telegráfico, y entendiéndose que empezarán á usar de la licencia en el momento que se presente alguno de los Médicos que la están disfrutando.

Oficiar al Sr. Alcalde de Madrid á fin de que se sirva remitir las condiciones á que ha de ajustarse la ejecución de las obras de alcantarillado del Asilo de las Mercedes, llamando á la vez la atención de dicha Autoridad, no solo acerca de la imperiosa necesidad de construir la expresada alcantarilla, si ha de evitarse el desarrollo de alguna enfermedad infecciosa ó epidémica, dada la gran aglomeración de individuos que se albergan en dicho Asilo, sino que además por tratarse de una obra de interés preferente, como así se clasifica la de alcantarillado por el art. 39 del reglamento de la ley de Ensanche, el Ayuntamiento debe hacer un esfuerzo concediendo, sino la tercera parte del presupuesto de las obras, al menos las 10.000 pesetas que tiene de crédito en su presupuesto para atender á esta clase de servicios.

Oficiar á D. Luis Arango, testamentario de Doña Justa Martínez Melendreras, á fin de que remita una cuenta detallada de ingresos y gastos de dicha testamentaria, para en su vista resolver lo que mejor proceda, y recomendarle que á la mayor brevedad se repita la subasta en la forma que considere más conveniente, para la venta de la casa calle de Mira el Sol, núm. 16, que no tuvo postor al celebrarse la primera.

Remitir á informe del Cuerpo de Letrados el expediente instruido á instancia de Cristina Expósito, colegiala de la Paz, que solicita su emancipación del Establecimiento.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo se conceda un plazo de ocho días al Director del Manicomio de Ciempozuelos para que gestione cerca de las Diputaciones respectivas si los dementes que han de ser conducidos á las provincias de su naturaleza, han de continuar en el citado Manicomio por cuenta de aquellas Corporaciones; suspendiendo entre tanto la salida de los indicados dementes.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que comprende que el Director del Manicomio de Ciempozuelos gestione en el asunto como lo hace; pero que, en su opinión, debe manifestársele que las estancias que causen los dementes de las provincias á que su comunicación se refiere, deben correr desde la fecha en que se acordó el traslado, por cuenta de las precitadas provincias ó del repetido Instituto-Manicomio.

El Sr. Martín Corral propuso que se acuerde de conformidad con el Negociado, teniendo en cuenta hasta consideraciones de humanidad.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado y por el Sr. Martín Corral.

Se dió cuenta del informe de la Contaduría, con motivo del dictamen proponiendo se conceda la cantidad de 1.300 pesetas á D. Federico Guimerá, Regente de la Imprenta del Hospicio, para concurrir á la Exposición internacional que se ha de celebrar en Amberes, de todos los productos y elementos que constituyen la industria del libro. La Contaduría manifiesta que con cargo al capítulo de Pensiones no hay crédito autorizado por cuenta del cual pueda realizarse el abono de la cantidad que se indica; y que en el de Imprevistos existen autorizadas 13.000 pesetas, de las que se han satisfecho hasta hoy 792 pesetas 85 céntimos; pero para el pago es necesario que la Corporación se sirva acordarlo así expresamente.

El Sr. García Marchante reiteró su

opinión consignada en el acta de la sesión anterior, de que no debe concederse lo que se solicita; respecto al informe de la Contaduría, manifestó que no lo considera ajustado á lo que significa el crédito consignado para Imprevistos, puesto que estas Exposiciones se anuncian con largo tiempo de anticipación, á veces hasta de un año, y por consiguiente podría haberse hecho la consignación oportuna en el presupuesto ordinario.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que precisamente la Exposición de que se trata es de los acontecimientos comprendidos genéricamente dentro de la denominación de Imprevistos, y por lo tanto es perfectamente razonable la propuesta que se debate.

El Sr. Pérez Negro manifestó que considera al Sr. Guimerá acreedor á que la Diputación acceda á lo que solicita, teniendo en cuenta que se trata de un funcionario aplicado é inteligente, cuyos trabajos compiten con los mejores del extranjero.

El Sr. Cortina dijo que le parecía exigua la suma que se propone, recordando al efecto otra concesión hecha anteriormente al Sr. Franquelo para visitar la Exposición de Luxemburgo.

Puesto á votación el dictamen, fué aprobado por seis votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aramburo.—Martín Berganza.—Corral.—Cortina.—Pérez Negro.—Gálvez Holguín.

Señores que dijeron no:

Marchante.—Arroyo.—Sr. Vicepresidente.

En su consecuencia, quedó acordado conceder al Sr. Guimerá para concurrir á la Exposición de Amberes la cantidad de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito consignado para Imprevistos en el presupuesto provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### SUBASTA DE MÁS DE 13.000 PESETAS

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1891, calculado el consumo en 311.666 kilogramos, cuyo coste se valúa en 436.332'40 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.<sup>a</sup> El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, la carne de vaca y carnero necesaria para el consumo del Hospital provincial, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892.

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el Establecimiento antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las quieran los fabricantes.

3.<sup>a</sup> Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, sabor,

dad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en el Establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la casa Matadero; el mismo día ha de ser remitida á dicho Establecimiento.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le desechó por inadmisibles, y en caso de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe de dicho suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *veintidós mil ochocientos diez y seis pesetas sesenta y dos céntimos* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Pre-

sidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonar-

se en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta, después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Agosto de 1890.

*Modelo de proposición*

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 311.666 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de.... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de 706'86 pesetas, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvención concedida por Real orden de 22 de Diciembre de 1883, por complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas incompletas de esta provincia.

PRIMER TRIMESTRE DE 1889-90

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MAESTROS	IMPORTE por cada uno de estos		Descuento del 3 por 100	IMPORTE percibido por los mismos
		Ptas.	Cénts.		
Camarma.....	Doña Juana Gómez Marina.....	50	40	1 51	48 89
Los Hueros.....	Doña Hermenegilda Carril.....	10	50	»	10 50
Idem.....	Doña María Cruz Martín García.....	27	30	0 82	26 48
Fresno de Torote...	D. Juan Sánchez López.....	62	10	1 86	60 24
Ribas de Jarama...	Doña Ignacia López Sánchez.....	62	10	1 86	60 24
Torrejón de la Calzada.....	D. Francisco Martínez Benedicto.....	6	90	0 21	6 69
Idem.....	D. Deogracias Pérez Dorado.....	55	20	»	55 20
Berzosa.....	Doña Micaela Uribe Anchia.....	5	04	0 15	4 89
Idem.....	D. Ricardo Miguel Fernández.....	32	76	»	32 76
Cervera de Buitrago	Doña Catalina Ramírez Muñoz.....	62	10	1 86	60 24
Gascones.....	Doña María Domingo Vallarín.....	62	10	1 86	60 24
Redueña.....	Doña María Cruz González.....	62	10	1 86	60 24
Serrada.....	Doña Dolores López Valverde.....	37	80	1 13	36 67
Sarracines.....	D. Víctor Vicente Vallesa.....	74	70	2 24	72 46
Venturada.....	Doña Ana Jorge Garrido.....	16	56	0 50	16 06
Idem.....	D. Desiderio González.....	41	40	1 24	40 16
TOTAL.....		669	06	17 10	651 96
Reintegrado por sobrante, según carta de pago número 14.....		36	67	»	»
Ingresado en el fondo de jubilaciones, 3 por 100 del sueldo de Doña Josefa Pascual Oto.....		1	13	»	»
TOTAL.....		706	86	»	»
Importa el libramiento.....		706	86	»	»

Madrid 21 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Presidente, Federico Sánchez Be-  
doya.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1890-91

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores que han de verificarla.

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Aranjuez.....	28, 29, 30 y 31 de Agosto.
	Arganda.....	4, 5, 6 y 7 de Septiembre.
	Belmonte de Tajo.....	30 y 31 de Agosto.
	Brea.....	8 y 9 de Septiembre.
	Carabaña.....	31 de Agosto 1.º y 2 Septbre.
	Chinchón.....	1.º, 2, 3, 4 y 5 de Septbre.
D. Vicente Brull.....	Colmenar de Oreja.....	12, 13, 14, 15 y 16 de id.
D. Manuel Villechenoux.....	Estremera.....	10, 11 y 12 de id.
D. Quintín Sánchez.....	Fuentidueña de Tajo.....	13, 14 y 15 de id.
D. Benigno Martínez.....	Morata.....	13, 14, 15 y 16 de id.
	Perales de Tajuña.....	10, 11 y 12 de id.
	Tielmes.....	4 y 5 de id.
	Valdaracete.....	28, 29 y 30 de Agosto.
	Valdelaguna.....	28 y 29 de id.
	Villamanrique de Tsjó.....	17 y 18 de Septiembre.
	Villarejo de Salvanés.....	6, 7, 8 y 9 de id.
	Villaconejos.....	10 y 11 de id.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1890-91

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores que han de verificarla.

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Aleorcón.....	28 y 29 de Agosto.
	Batres.....	Idem, id.
	Carabanchel Alto.....	Se anunciará por edictos.
	Carabanchel Bajo.....	Idem.
	Casarrubuelos.....	9 y 10 de Septiembre.
	Ciempozuelos.....	Se anunciará por edictos.
	Cubas.....	11 y 12 de Septiembre.
	Fuenlabrada.....	1.º, 2 y 3 de id.
	Getafe.....	Se anunciará por edictos.
	Griñón.....	13, 14 y 15 de Septiembre.
D. Raimundo Rodríguez.....	Humanes.....	1.º y 2 de id.
D. José Brull.....	Leganés.....	28, 29, 30 y 31 de Agosto.
D. Máximo Garrote.....	Moraleja.....	30 y 31 de id.
D. José María Brull.....	Móstoles.....	30 y 31 Agosto y 1.º Sptbre.
	Parla.....	3, 4 y 5 de Septiembre.
	Pinto.....	1.º, 2 y 3 de id.
	San Martín de la Vega.....	28 y 29 de Agosto.
	Serranillos.....	Idem, id.
	Titulecia.....	30 y 31 de id.
	Torrejón de la Calzada.....	7 y 8 de Septiembre.
	Torrejón de Velasco.....	3, 4 y 5 de id.
	Valdemoro.....	4, 5 y 6 de id.
	Villaverde.....	6 y 7 de id.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de San Lorenzo de El Escorial

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1890 á 1891, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
		Alpedrete.....	22 y 23 Agosto.
		Arauca.....	Se anunciará por edictos
		Cercedilla.....	24 y 25 Agosto.
		Collado Mediano.....	22 y 23 de id.
		Collado Villalba.....	28 y 29 de id.
		Colmenar del Arroyo.....	3 y 4 de Septiembre
		Colmenarejo.....	Se anunciará por edictos
		el Escorial.....	26 y 27 de Agosto.
		el Pardo.....	22 y 23 de id.
		Fresnedillas.....	7 y 8 de Septiembre
		Galapagar.....	30 y 31 de Agosto.
		Guadarrama.....	26 y 27 de id.
		Las Rozas.....	29 y 30 de id.
		Los Molinos.....	24 y 25 de id.
		Majadahonda.....	27 y 28 de id.
		Navalagamella.....	5 y 6 de Septiembre
		Robledo de Chavela.....	Se anunciará por edictos
		San Lorenzo.....	26, 27, 28 y 29 Agosto
		Santa María de la Alameda.....	3 y 4 de Septiembre
		Torrelodones.....	30 y 31 de Agosto.
		Valdemqueda.....	27 y 28 id.
		Valdemorillo.....	2, 3, 4 y 5 Septbre.
		Villanueva del Pardillo.....	25 y 26 de Agosto.
		Zarzalejo.....	1.º y 2 de Septbre.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

Partido de Torrelaguna

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1890 á 91

Itinerario de los días en que se ha de verificar la cobranza de contribución territorial é industrial en cada uno de los pueblos de dicho partido, por el Recaudador Don Miguel Bernardini y sus dependientes.

Agrupaciones	Pueblos	Días de cobranza	Cobradores
	Braojos.....	27 y 28 de Agosto...	
	La Serna.....	Se avisará por edictos	
	Piñuécar.....	29 y 30 de Agosto...	
	Buitrago.....	1.º, 2 y 3 de Septbre.	
Primera.....	Horcajo.....	4 y 5 de id.....	D. Gonzalo Martín.
	Somosierra.....	6 y 7 de id.....	
	Robregordo.....	8 y 9 de id.....	
	La Acebeda.....	10 y 11 de id.....	
	Madarcos.....	12 y 13 de id.....	
	Prádena.....	27 y 28 de Agosto...	
	Cervera.....	29 y 30 de id.....	
	Robledillo.....	1.º y 2 de Septiembre	
	Puebla de la Mujer Muerta	3 y 4 de id.....	
Segunda.....	Horcajuelo.....	5 y 6 de id.....	D. Saturnino Fernández.
	Montejo.....	7 y 8 de id.....	
	La Hiruela.....	9 y 10 de id.....	
	Berzosa.....	11 y 12 de id.....	
	Serrada.....	13 y 14 de id.....	
	Paredes.....	15 y 16 de id.....	
	El Berruco.....	27 y 28 de Agosto...	
	Valdemanco.....	Se avisará por edictos	
	Bustarviejo.....	29, 30 y 31 de Agosto	
Tercera.....	Navalafuente.....	1.º y 2 de Septiembre	
	El Vellón.....	3 y 4 de id.....	D. Ramón Peñas.
	Patones.....	Se avisará por edictos	
	Cabanillas.....	5 y 6 de Septiembre.	
	Venturada.....	7 y 8 de id.....	
	Redueña.....	9 y 10 de id.....	
	Navas de Buitrago.....	26 y 27 de Agosto...	
	Canencia.....	Se avisará por edictos	
	Garganta.....	28 y 29 de Agosto...	
Cuarta.....	Lozoyuela.....	30 y 31 de id.....	D. Cándido Sanz.
	Sieteiglesias.....	1.º y 2 de Septiembre	
	La Cabrera.....	3 y 4 de id.....	
	Gascones.....	5 y 6 de id.....	
	Manjirón.....	7 y 8 de id.....	
	Villavieja.....	26 y 27 de Agosto...	
	Navarredonda.....	28 y 29 de id.....	
	Gargantilla.....	30 y 31 de id.....	
Quinta.....	Rascafría.....	1.º, 2 y 3 de Septbre.	D. Juan Navarro.
	Oteruelo del Valle.....	4 y 5 de id.....	
	Alameda.....	6 y 7 de id.....	
	Pinilla.....	8 y 9 de id.....	
	Lozoya.....	Se avisará por edictos	
Sexta.....	Torrelaguna.....	26, 27, 28 y 29 Agosto/	D. Valeriano Fernández.
	Torremocha.....	30 y 31 de id.....	

Madrid 22 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Miguel Bernardini.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares

El plano de alineación de la calle de la Tercia de esta ciudad, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por término de 20 días, para admitir las reclamaciones que tengan á bien entablar los vecinos ó propietarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la legislación que rige sobre la materia.

Alcalá 12 de Agosto de 1890.—Joaquín Ibarra.

Barajas de Madrid

En el día 11 de los corrientes desapareció del hogar paterno, ignorándose su actual paradero, el joven Francisco García Garmero, de 13 años de edad, hijo de Simón, ya difunto, y de Angela, de esta vecindad, cuyo parte se me produce con la fecha de este anuncio.

Las señas del referido joven son las siguientes:

De la edad expresada, su estatura regular, pelo y ojos negros, remellado el izquierdo, boca regular, color moreno, vista buena de color café, blusa azul á cuadros, chaqueta y pantalón ya bastante

usados de pana rayada de color, y va calzado de albarcas, sin medias ni calcetines.

En su consecuencia, suplico á las Autoridades competentes, en cuya jurisdicción fuere hallado el mencionado sujeto, se sirvan darme conocimiento para su restitución á su señora madre, que abonará los gastos que origine la detención.

Barajas 19 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Mariano Sevillano.

Getafe.

D. Casimiro Gómez Magán, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que como medida preventiva, se ha acordado, de conformidad con el parecer de la Junta municipal de Sanidad, la suspensión de la feria que anualmente se celebra en esta población los días 28, 29 y 30 del corriente mes en el presente año.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los tratantes y ganaderos que suelen concurrir, para no irrogarles perjuicio.

Dado en Getafe á 25 de Agosto de 1890.—Casimiro Gómez.

San Agustín

De la ganadería del vecindario de

esta villa ha desaparecido hace ya bastantes días una res vacuna de las señas que van á continuación, la que se supone extraviada ó agregada á alguna otra ganadería.

Las Autoridades ó particulares que supieren su paradero se servirán dar aviso á esta Alcaldía.

#### Señas de la res

Vaca parda clara, con hierro en la lla-na derecha formando pata de gallina; en una oreja un poco rasgado ó sea lo que se llama pendiente, recogida de cuernos, de unos diez años y algo ojinegra.

San Agustín á 19 de Agosto de 1890.  
El Alcalde interino, Serafin Ortega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Notario público y Escribano de Cámara de S. M. en la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en el expediente general del sorteo de Jurados, que en unión de la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, han de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas procedentes del Juzgado instructor del distrito del Este de esta capital, se halla el acta, que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid á 20 de Agosto de 1890: siendo la hora señalada, se constituyó en el local correspondiente de esta Audiencia la Sección segunda de la Sala de vacaciones de la misma, compuesta por los Sres. Presidente D. Victoriano Hernández, y Magistrados D. Francisco Valcárcel y Vargas y Don Alonso Rey, con asistencia de las partes que al final se hará mención; y habiéndose procedido, con las formalidades de la ley, al sorteo de los Jurados que han de ver las causas que han de serlo ante el Tribunal del Jurado, procedentes del Juzgado de instrucción del Este de esta Corte, en el tercer cuatrimestre del año actual, resultaron designados los señores siguientes:

#### Jurados propietarios de la lista de cabezas de familia

- 1 D. Benito García Dorado.
- 2 Manuel Villas y Bellas.
- 3 Pedro Peñalva Alonso.
- 4 Santiago López Bonel.
- 5 Antonio Ramilla González.
- 6 Francisco Muñoz Ruiz.
- 7 Adolfo Mendoza Ferro.
- 8 Victor Alonso Sánchez.
- 9 Manuel Elduero Sara.
- 10 Casto García Severiano.
- 11 Manuel García Hevia.
- 12 Román Redondo.
- 13 Pedro Jóvenes Diaz.
- 14 Lorenzo Rigote Montero.
- 15 Venancio Sánchez Azañar.
- 16 José Cordobés Reguero.
- 17 Mariano González Conde.
- 18 Joaquín Gómez y Gómez.
- 19 Rafael Lozano Mingo.
- 20 Feliciano Martín.

#### Jurados propietarios de la lista de capacidades

- 1 D. Ruperto Parlo Belmonte.

- 2 D. Andrés Caballero Blas.
- 3 Gustavo Relores Campos.
- 4 Eduardo Gálvez López.
- 5 Ricardo García Laramunt.
- 6 José García Gutiérrez.
- 7 Ildefonso García Amores.
- 8 Luis de Silva Fernández.
- 9 Feliciano Rubio Fuente.
- 10 Angel Monaras Lusa.
- 11 Alejandro Tutar Fort.
- 12 Carlos de Auriolos García.
- 13 Sr. Marqués de Bogaraya.
- 14 D. Maximino Rivero París.
- 15 Nicolás Barahona.
- 16 Zacarías Alonso Caballero.

#### Jurados supernumerarios cabezas de familia

- 1 D. Bartolomé Moreno Jiménez.
- 2 Angel Puente.
- 3 José Alvarez de Toledo.
- 4 Ramón Prado Ortiz.

#### Jurados supernumerarios capacidades

- 1 D. Eugenio García Gamba.
- 2 Fernando Fernández Iglesias.

Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á las doce y media de la tarde, debiendo principiar las de cada una de las causas que han de verse los días que á continuación se expresan:

Causa contra Andrés Rodríguez Dávila y otro, por robo, el día 10 de Octubre próximo.

Causa contra Angel Valle Ullona y otro, por robo, el día 6 del mismo mes.

Idem id. José Ramos Ballester, por robo, el día 8 del citado mes.

Idem id. Antonia Burgos Huertas y otra, por expedición de moneda falsa, el día 13 de dicho Octubre.

Idem id. Lorenzo Ruiz Clemente, por robo, el día 15 del mismo mes.

Idem id. Santiago Iglesias Expósito, por robo, el día 17 del referido mes de Octubre.

También acordó la Sección que se remita al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia certificación de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la publicación que previene la ley; que se libre orden al Juzgado instructor del Este, para las citaciones de los Jurados y supernumerarios; que se extienda en el rollo de cada una de las causas á que el alarde se refiere, certificación expresiva de los nombres de los Jurados electos, del día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y del día y hora en que han de principiar las de la causa á que corresponda el rollo, y que verificado se dé cuenta con estos para acordar en cada uno lo demás que preceda.

Y para que conste, y asimismo que no se ha formulado recusación alguna, extendiendo la presente que firman los señores de la Sala y Fiscal y no los Letrados por no haber concurrido ninguno al acto, de que certifico.—Victoriano Hernández.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Alonso Rey.—P. D., F. Marañón.—P. H., L. José María Aparici.»

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según lo mandado por la ley, expido la presente que firmo en Madrid á 20 Agosto 1890.—P. H., L. José María Aparici.

#### MADRID

Yo el infrascripto Relator Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico que celebrado en el día de

hoy el sorteo para la constitución del Jurado que en unión con la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado del Norte, que penden en dicha Sección por la Secretaría de mi cargo, han sido consignados como

#### CABEZAS DE FAMILIA

##### Jurados y domicilios

- D. Mariano Delgado.—Isabel la Católica, 16.  
D. Clemente Alamo.—Relatores, 8.  
D. Juan de Dios Blas.—Humilladero, 19.  
D. Manuel Salvador Serrano.—Mesón de Paredes, 23.  
D. Julián Recart.—Greda, 25.  
D. Adrián Martínez Salduña.—Desengaño, 9, 11 y 13.  
D. Ramón Sánchez Linares.—Plaza de los Mostenses, 20.  
D. Vicente Martín Díaz.—Caballero de Gracia, 34.  
D. Manuel Núñez Piquer.—Maldonadas, 4.  
D. Crescencio García.—Manzana, 2.  
D. Vicente Riera Torregrosa.—Embajadores, 14.  
D. José María Alberios.—San Cipriano, 3.  
D. Luis Paros Mata.—Santa Ana, 15 y 17.  
D. José Gil Torres.—Plaza de los Mostenses, 20.  
D. Joaquín Pérez Martínez.—Rosario, 29.  
D. Juan Manuel Vidal.—Angel, 4.  
D. Juan González Cuesta.—Argensola, 1.  
D. Ruperto Navas.—Angel, 25.  
D. Balbino Durana Zurriaga.—Amparo, 13.  
D. Pantaleón Morcillo Soriano.—Peñón, 46.

#### CAPACIDADES

- D. José Risdosé Calatayud.—Atocha, 94.  
D. Francisco Roldán González.—Tabernillas, 11.  
D. Gaspar García Valdriche.—Embajadores, 18.  
D. Enrique Oreña de Villaverde.—Magdalena, 20.  
D. Federico López de Laá.—Pablo, 23.  
D. José Bartolomé Baeza.—Embajadores, 11.  
D. Vicente Jiménez Jiménez.—Embajadores, 80.  
D. José Cotoner Allende.—Luzón, 1.  
D. Antonio Sánchez Santillana.—Juan de Dios, 5.  
D. José García García.—Princesa, 6.  
D. Victor Torita Morillo.—Corredera Baja, 5.  
D. Inocente Pajanillo.—Mancebos, 12.  
D. Carlos Guijarro de Lara.—Plaza del Angel, 3.  
D. Tomás de la Guardia.—Encomien-da, 18.  
D. Cayetano Rodríguez.—Magdalena, 1.  
D. Cesáreo González Cortés.—Miguel Servet, 9.

#### SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

- D. Tomás de Briones Cariña.—Mesón de Paredes, 26.  
D. Tomás Hermida.—Pasión, 5.  
D. Manuel Fernández Valle.—Segovia, 33.  
D. Manuel Marube Ochoa.—Hermosilla, 22.

#### SUPERNUMERARIOS.—CAPACIDADES

D. Félix Herráiz López.—Plaza de la Constitución, 8.

D. Pedro Fernández Bellota.—Carretas, 41.

Y la Sección ha señalado para la vista de las causas la hora de las doce de la mañana de los días siguientes:

Contra Justo Velasco Gómez, por homicidio, el día 7 de Octubre próximo.

Contra José Neira Rodríguez, por homicidio, el día 14 del mismo mes de Octubre.

Contra Gonzalo Rodríguez Gutiérrez, por robo, el día 21 de dicho Octubre.

Contra Ramón Navarro N., por infidelidad en la custodia de depósito, el día 23 del mismo Octubre.

Contra Salustiano Campos Pérez, Pablo Martín Pérez y Francisco Honor Gómez, por robo, el día 28 de dicho Octubre.

Contra Vicente N. Regueira, por abusos deshonestos, el día 27 de Noviembre próximo.

Contra Severa Fernández Campoamor, por robo, el día 13 del mismo mes de Noviembre.

Contra Benito Gutiérrez Aranda y Agapito Aranda y Aranda, por robo, el día 18 de dicho Noviembre.

Contra Gregorio Pozo Garde y Gumer-sindo García Abad, por robo, el día 26 del mismo Noviembre.

Contra Julián Velasco Gil y Nicasio García Ruiz, por robo, el día 20 de dicho mes de Noviembre.

Contra Juan Moreno León, por infanticidio, el día 11 del mismo mes de Noviembre.

Contra José María Velasco, José Serrado Garrido y Manuel Rodríguez, por robo, el día 2 de Diciembre próximo.

Contra Dolores Manzano Gómez, por robo, el día 6 de Noviembre próximo.

Y para que conste y se anuncie insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 20 de Agosto de 1890.—P. H., Licenciado Benigno Gutiérrez.

#### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pequeño y Castro, natural de Espejo, provincia de Córdoba, hijo de Rafael é Isabel, de unos 31 años de edad, soltero, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 52, relojero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias en la causa que se le sigue por estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la prisión celular de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

## CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Claudia Illana García, de 21 años de edad, soltera, natural de Pajares del Fresno (Segovia), sirviente que fué en el Postigo de San Martín, número 2, principal, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de varias prendas á D. Román Pérez García.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel de su sexo de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

## CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Centro de esta Corte, se cita y llama á la persona que le fuere hurtada ó se le extravíase una manta en la estación del ferrocarril del Norte, ó en sus inmediaciones en la mañana del 31 de Julio último, cuya prenda le fué ocupada á José Montes Medina, y obra en este Juzgado, y se señala el término de ocho días, para que se presente á prestar declaración ó acreditar la preexistencia y serle ofrecido el procedimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—V.º B.º=Nuñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

## NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 9 del actual, se anuncia por el presente el fallecimiento intestado de Doña María González Suárez, natural de Oneta, provincia de Oviedo, de 51 años de edad, soltera, lavandera, ocurrido en la mañana del día 22 de Septiembre último en su domicilio calle del Aguila, núm. 16, piso segundo interior, núm. 2, de esta Corte, y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que dentro del término de 20 días, siguientes al de la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, si les conviniera; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto 1890.—V.º B.º=R. Zapata.—Ante mí, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

## ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Bassi y Malfante, de 39 años, casado, industrial, que ha vivido en la calle del Príncipe, núm. 9, piso cuarto derecha, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, comparezcan

en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castañón, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por falsedad y estafas; previniéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular, en clase de preso comunicado á mi disposición del referido D. José Bassi.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

## OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada en las diligencias de reposición de la causa seguida á instancia del Procurador D. Félix Fernández Brihuega, en nombre de D. Agustín Piñón, contra D. Ricardo Banesu Sandalio de la Torriente, por estafa, se cita y llama al querellado Sr. La Torriente para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—Ernesto Ayllón.—Andrés Peláez Vera.

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Alcázar Miguélez, natural de Villatobas, partido de Lillo, vecino de Manzaneque, partido de Orgaz, soltero, de 28 años, jornalero, hijo de Julián y de Clementa, no sabe leer ni escribir, y vive maritalmente con Rosa Alvarez, el cual ha estado trabajando en casa de Juliana Ferrera, vecina de Alcalá de Henares, desde el mes de Abril del corriente año hasta unos días antes del 15 de Mayo; cuyo procesado es de estatura regular, color bueno, pelo y barba negra, viste chaqueta de paño, pantalón de algodón, alpargatas blancas y boina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibíndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Agosto de 1890.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

## CHINCHON

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Aniceto Asensio, de estado soltero, y criado que fué en Aranjuez en la casa de huéspedes de Doña Juana Arributilla, sin que cons-

ten otras circunstancias, para que en el término de 10 días, desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por haberse ahogado el Aniceto Asensio en el río Tajo, término de Aranjuez.

Dado en Chinchón á 20 de Agosto de 1890.—Felipe Gallo.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisanto Fernández, hijo de José y de María de la Peña, natural de Avila, de 25 años de edad, de oficio herrador, de estado soltero, de estatura más bien alta, rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra él se sigue, y por la que ha sido declarado procesado y decretada su prisión, por el delito de hurto de 90 pesetas á D. Pedro Lojo, veterinario y vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionado sujeto, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Navalcarnero á 12 de Agosto de 1890.—Diego López Moya.—P. M. de S. S., José de la Morena.

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Talón Hernández, de 19 años de edad, comerciante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1890.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Gayo, papalista ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1890.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal

del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Canosa Arias, de 58 años, mozo de plaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1890.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Rios Fallón, de 38 años, natural de Camposo (Lugo), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1890.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Coca Bahamonde, que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 7, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1890.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

## LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en juicio verbal sobre lesiones de Manuel Frutos Seis delos, de 37 años, soltero, sastre, ignorándose su domicilio, se le cita para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segunda, á fin de ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no concurrir, se le impondrá la multa de 5 á 25 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—V.º B.º=El Juez, Espinosa.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

## LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en juicio verbal sobre lesiones de Simón Sánchez y Sánchez, de 30 años, soltero, panadero, cuyo domicilio se ignora, se le cita para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, á fin de ser reconocido por el Médico forense; apercibiéndole que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 25 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—V.º B.º=El Juez, Espinosa.—El Secretario, José Rodríguez.